



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**715/2022**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Sayula, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**03 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de abril de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"La autoridad miente, no me anexa los viáticos solicitados y en la página de transparencia aun no parece" sic.*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Otorgó respuesta en sentido afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese el expediente como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza Servín  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **DIF Municipal de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **el día 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que, el sujeto obligado emitió y notificó su respuesta a la solicitud de información el día 01 primero de febrero del 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión fue presentado de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo además que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140251422000013, de cuyo contenido se desprende el siguiente requerimiento:

*“Solicito los viáticos de los meses de junio a diciembre del 2021, ya que no están publicados.” sic.*

Luego entonces, el día 01 primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la solicitud del ciudadano, en sentido afirmativo, manifestando en esencia lo siguiente:

*“En atención a su petición le hago llegar los viáticos de los meses de junio a diciembre del 2021, dando contestación a su solicitud de información”.*

La parte recurrente presentó su inconformidad el 3 tres de febrero del año en curso, señalando lo siguiente:

*“La autoridad miente, no me anexa los viáticos solicitados y en la página de transparencia aun no aparece”. (sic)*

Con fecha 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **DIF Municipal de Sayula**, por lo que se le requirió para que en un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número CNMS/145/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós.

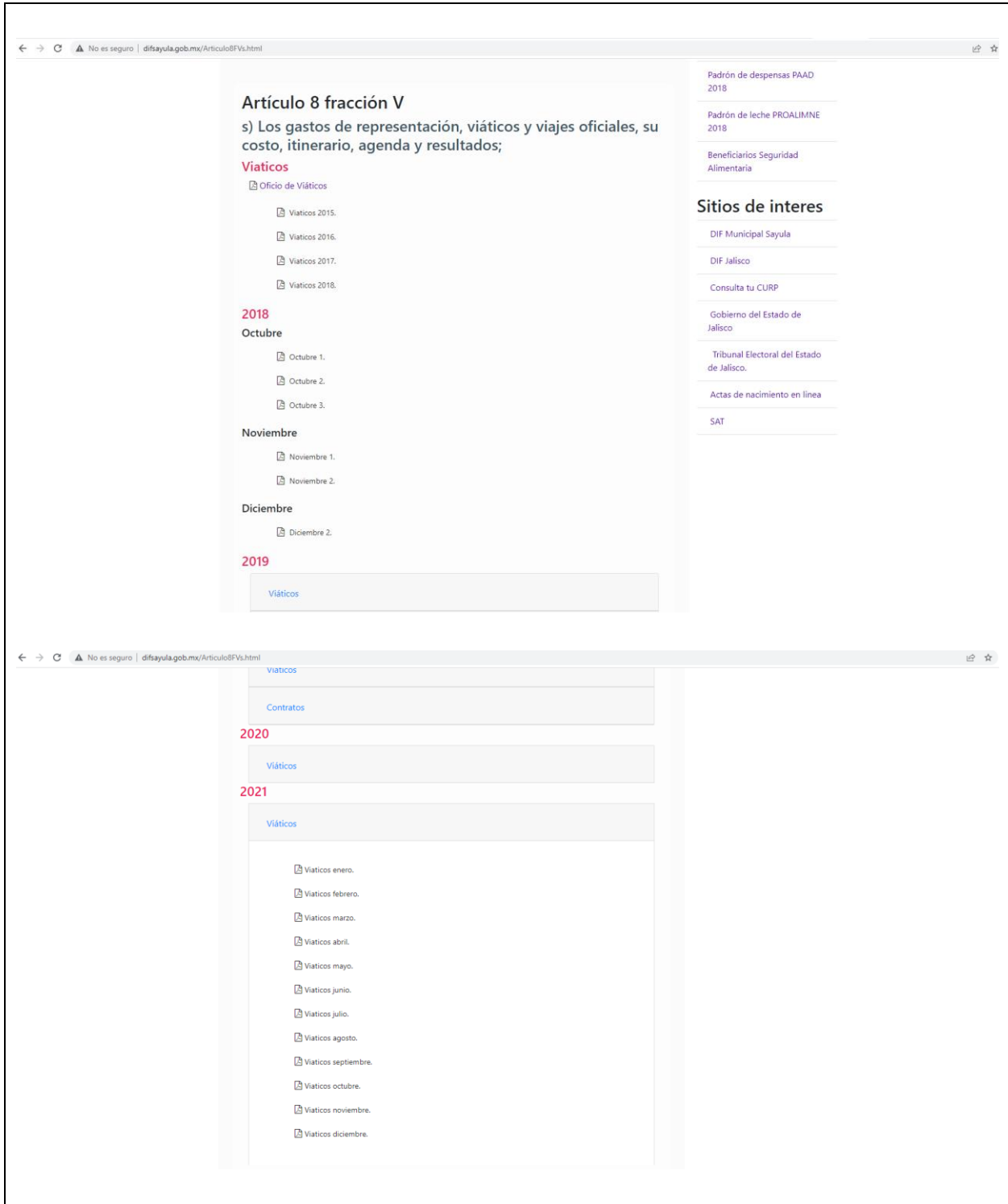
Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado, remitió su informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa.

Así, con fecha 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora corrió traslado de las constancias remitidas por el sujeto obligado a la parte recurrente.

Mediante acuerdo de 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente realizara manifestaciones respecto de la información que le fuera remitida.

Esencialmente el sujeto obligado remitió información novedosa a la parte recurrente, consistente en el vínculo al sitio de transparencia del Sistema DIF de Sayula, Jalisco, en el cual se advierte la publicación de la información. Se coloca a continuación una impresión de pantalla que muestra la información requerida, misma que se encuentra disponible en el vínculo señalado:



Artículo 8 fracción V  
s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

**Viaticos**  
Oficio de Viáticos

- Viaticos 2015.
- Viaticos 2016.
- Viaticos 2017.
- Viaticos 2018.

**2018**

**Octubre**

- Octubre 1.
- Octubre 2.
- Octubre 3.

**Noviembre**

- Noviembre 1.
- Noviembre 2.

**Diciembre**

- Diciembre 2.

**2019**

Viáticos

Viáticos

Contratos

**2020**

Viáticos

**2021**

Viáticos

- Viaticos enero.
- Viaticos febrero.
- Viaticos marzo.
- Viaticos abril.
- Viaticos mayo.
- Viaticos junio.
- Viaticos julio.
- Viaticos agosto.
- Viaticos septiembre.
- Viaticos octubre.
- Viaticos noviembre.
- Viaticos diciembre.

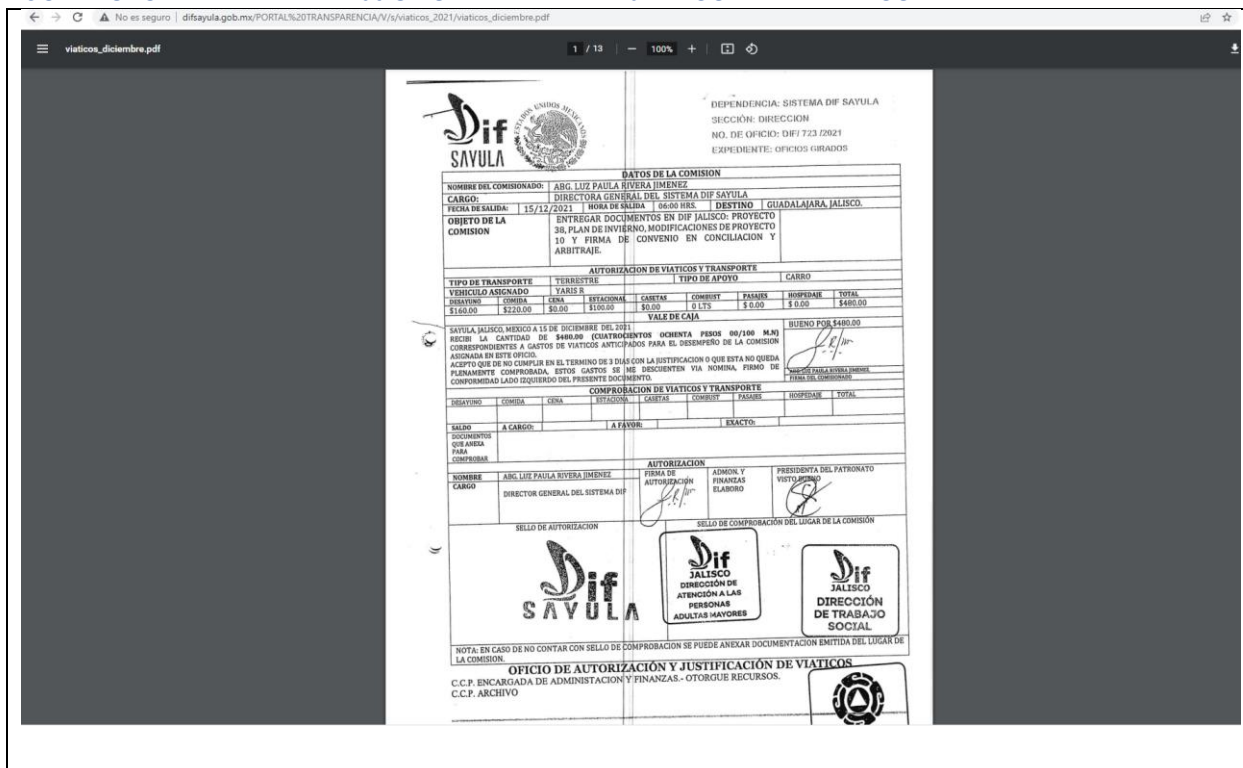
Padrón de despensas PAAD 2018

Padrón de leche PROALIMNE 2018

Beneficiarios Seguridad Alimentaria

**Sitios de interes**

- DIF Municipal Sayula
- DIF Jalisco
- Consulta tu CURP
- Gobierno del Estado de Jalisco
- Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- Actas de nacimiento en linea
- SAT



viaticos\_diciembre.pdf

1 / 19 100%

DEPENDENCIA: SISTEMA DIF SAYULA  
 SECCIÓN: DIRECCION  
 NO. DE OFICIO: DIF/723/2021  
 EXPEDIENTE: OFICIOS ORDADOS

**DIF SAYULA**

**DATOS DE LA COMISION**

NOMBRE DEL COMISIONADO: ABG. LUZ PAULA RIVERA JIMENEZ  
 CARGO: DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF SAYULA  
 FECHA REALIZA: 15/12/2021 HORA DE SALIDA: 06:00 HRS. DESTINO: GUADALAJARA, JALISCO.

OBJETO DE LA COMISION: ENTREGAR DOCUMENTOS EN DIF JALISCO: PROYECTO 36. PLAN DE INVERSIÓN, MODIFICACIONES DE PROYECTO 10 Y FIRMA DE CONVENIO EN CONCILIACION Y ARBITRAJE.

**AUTORIZACION DE VIATICOS Y TRANSPORTE**

TIPO DE TRANSPORTE	TERRESTRE	TIPO DE APOYO						CARGO
VEHICULO ASIGNADO	TARIFA	ESTACION	CABERAS	COMERT	PANES	NOPIRAM	TOTAL	
DRIVIN	CONIDA	SENA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
\$160.00	\$220.00	\$0.00	\$100.00				\$480.00	

VALE DE CAJA: BIENIO POR \$480.00

SAYULA, JALISCO, MEXICO A 15 DE DICIEMBRE DEL 2021  
 RECIBI LA CANTIDAD DE \$48000 (CUARENTAY OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) CORRESPONDIENTES A GASTOS DE VIATICOS ANTICIPADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA COMISION ASIGNADA EN ESTE OFICIO.  
 ACEPTO QUE DE NO CUMPLIR EN EL TERMINO DE 3 DIAS CON LA JUSTIFICACION O QUE ESTA NO QUEDA FUNDAMENTE COMPROBADA, ESTOS GASTOS SE ME DECRETAN VIA NOMINA, PRIMO DE CONFORMIDAD LADO DERECHO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**COMPROBACION DE VIATICOS Y TRANSPORTE**

TERRESTRE	CONIDA	SENA	ESTACION	CABERAS	COMERT	PANES	NOPIRAM	TOTAL

SALDO: A CARGO: A FAVOR: EXACTO:

**AUTORIZACION**

NOMBRE: ABG. LUZ PAULA RIVERA JIMENEZ  
 CARGO: DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF

FIRMA DE AUTORIZACION: [Firma]  
 ADMIN Y FINANZAS ELABORO: [Firma]  
 PRESIDENTA DEL PATRONATO VIATICOS: [Firma]

**SELLO DE AUTORIZACION** **SELLO DE COMPROBACION DEL LUGAR DE LA COMISION**

**DIF SAYULA** **DIF JALISCO DIRECCION DE ATENCION A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES** **DIF JALISCO DIRECCION DE TRABAJO SOCIAL**

NOTA: EN CASO DE NO CONTAR CON SELLO DE COMPROBACION SE PUEDE ANEXAR DOCUMENTACION EMITIDA DEL LUGAR DE LA COMISION.

**OFICIO DE AUTORIZACION Y JUSTIFICACION DE VIATICOS**  
 C.C.P. ENCARGADA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. - OTORGUE RECURSOS.  
 C.C.P. ARCHIVO

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La presentación del presente medio de impugnación se explica en virtud de que la parte recurrente se agravia respecto de la entrega de información incompleta, en virtud de que no recibió las documentales respecto de los viáticos del periodo que comprende los meses de junio a diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez que el sujeto obligado recibió el medio de impugnación y remitió su informe de ley, se advierte que realizó **actos positivos** consistentes en entrega de información respecto de la totalidad de meses señalados, respecto de los gastos por concepto de viáticos.

Como se ha mencionado, la información fue remitida a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que ésta realizara manifestación alguna. En este sentido, se le tiene como **conforme de manera tácita**, respecto de la información que le entregara el sujeto obligado.

De esta forma, el agravio planteado por la parte recurrente respecto de la falta de entrega de información, ha sido superado en virtud de que el sujeto obligado otorgó su respuesta, en la cual se manifestó respecto de su publicación, entregando además el vínculo preciso en que la misma pueda consultarse.

Así, como se ha señalado, el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que se estima se ha actualizada una de las causales de sobreseimiento.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que se ha actualizado una de las causales de improcedencia del artículo 98 de la citada ley.

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por último, no pasa desapercibido para el Pleno del Instituto, que el sujeto obligado emitió su respuesta en un plazo superior a los 5 cinco días hábiles que establece la Ley General en su artículo 130, respecto de solicitudes que requieran información que ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos:

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo anterior, se **EXHORTA** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo entregue la **información que ya se encuentre en su totalidad, disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros o archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** (por ejemplo la información fundamental) o en cualquier otro medio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información en términos del artículo 130 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la consulta jurídica 009/2019 dictaminada por el Pleno de este Instituto.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.



RECURSO DE REVISIÓN: 715/2022  
S.O: DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: NATALIA MENDOZA  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 715/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

RARC